

**PROTOCOLO PARA EL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL  
DE MERCANCÍAS POR  
CARRETERA POR LA FRONTERA  
NORTE**

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE  
COVID 19**

2020	Protocolo para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera por la Frontera Norte	[Versión 1.0]
------	--	---------------

## REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Revisado por:	Christian Ocampo <b>Líder de la Mesa Técnica de Trabajo COE Nacional Nro. 3</b>	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	 27/4/2020
Revisado por:	Francisco Guzmán <b>Líder de la Grupo de Trabajo COE Nacional Nro. 2</b>	Ministerio de Gobierno	 27/4/2020

## CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	<i>Emisión inicial Mesa Técnica de Trabajo Nro. 3</i>	24/04/2020
0.2	<i>Emisión por aportes y recomendaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Mesas del COE</i>	27/04/2020
2.0	<i>Emisión final</i>	27/04/2020

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta (60) días en el territorio ecuatoriano para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población.

La Presidencia de la República, ante la declaratoria de emergencia sanitaria, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción a nivel nacional, restringió el derecho al libre tránsito, y determinó el alcance de la movilidad en el marco de mantener la cuarentena comunitaria.

Ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y, de acuerdo a las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, mediante Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R, expedida por el Viceministro de Gestión de Transporte y mediante Acuerdo Interministerial 00000004 de 16 de marzo de 2020, expedido por la Ministra de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecieron directrices para el control en los Centros Fronterizos respecto al ingreso de ecuatorianos y de extranjeros residentes y no residentes de Ecuador.

Esta Cartera de Estado elaboró y socializó el “Protocolo de Operatividad para Centros de Atención de Frontera frente a la Declaratoria de Emergencia por el COVID-19”, el cual ha sido aprobado por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y faculta la actividad del transporte internacional de mercancías por fronteras, estableciendo procedimientos de control para los ecuatorianos y extranjeros residentes del Ecuador.

El Ecuador ha procurado que el transporte internacional de mercancías por las fronteras, se adapten a las disposiciones recogidas en la Decisión 837 de la Comisión de la Comunidad Andina. No obstante, ante la creciente crisis sanitaria que vive el país, es fundamental, fortalecer los controles en frontera, tomando en cuenta la realidad, medidas y condiciones aplicadas por los países vecinos, en virtud del principio de reciprocidad internacional.

### Normativa Internacional

La Decisión 837 “Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera”, de 29 de abril de 2019, que regula la actividad de transporte internacional entre los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

La Decisión 837 que codifica el Acuerdo de Cartagena, señala que el Acuerdo en mención tiene como objetivos, promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano. Asimismo, indica que son objetivos de este Acuerdo, propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

En ese sentido, el artículo 3 de la Decisión citada, señala varios mecanismos para dar cumplimiento a los objetivos planteados, siendo uno de ellos, los tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y Ecuador.

## **2. ALCANCE**

Establecer el procedimiento a seguir en materia de transporte internacional de mercancías para el personal de las Entidades que prestan servicios en los Centros de Atención en Frontera, Nacionales y Binacionales de la frontera norte de Ecuador, mientras dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

## **3. OBJETIVO**

Controlar el ingreso y salida de tripulantes y vehículos con placa internacional por los CEBAF y CENAF que se encuentran en la frontera norte, garantizando medidas de bioseguridad, frente a la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19.

## **4. DEL CONTROL - TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA**

Con la finalidad de mantener las relaciones comerciales con los países vecinos, el transporte internacional de mercancías se encuentra habilitado, para lo cual se deberá observar los requisitos y documentos habilitantes que debe poseer el tripulante para el ingreso por los accesos fronterizos habilitados en la frontera norte, conforme lo establece el art 46 de la Decisión 837. Adicionalmente, los tripulantes deberán someterse a los controles obligatorios por parte del MSP, observando lo dispuesto en el Protocolo de Operatividad para Centros de Atención de Fronteriza o las disposiciones emitidas por el COE Nacional.



Hasta el momento, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, NO ha determinado que los vehículos y unidades de carga internacional que circulen desde la frontera hasta los depósitos temporales, necesiten salvoconducto, siendo el documento habilitante suficiente la guía de remisión, en la cual se indique el país de salida y destino internacional.

La Policía Nacional con el apoyo de las Fuerzas Armadas, deberán garantizar el cumplimiento del presente Protocolo y, por ende, controlar que los vehículos de carga internacional y las unidades de carga internacional de placa extranjera, que ingresan por la frontera norte, circulen por el territorio ecuatoriano hasta los depósitos temporales (Obelisco – Tulcán). No está autorizado que los tripulantes y vehículos extranjeros que ingresan por la frontera norte, circulen por la red vial del país.

## 5. DESARROLLO DEL PROTOCOLO

- El transporte de carga internacional es viable, siempre y cuando se cumpla con los documentos habilitantes determinados en la normativa legal e instrumentos internacionales vigentes.
- Todo tripulante que ingrese por los Centros Fronterizos, deberá cumplir el proceso de Control Migratorio, debiendo siempre portar su Libreta de Tripulante. Adicionalmente, deberán someterse a controles obligatorios por parte del MSP, sin que tengan que cumplir con el APO (Aislamiento Preventivo Obligatorio).
- La mercadería transportada deberá cumplir con todos los procesos y controles por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). Para ello, SENAE en coordinación con el personal de los depósitos temporales, verificarán que la mercancía sea descargada y/o transbordada en vehículos y unidades de carga ecuatorianas.
- El tripulante internacional podrá llegar hasta los Depósitos Temporales autorizados, que se encuentran en un rango de 3 km a 11 km, desde el Puente Internacional de Rumichaca, posterior al proceso de descarga, cambio de cabezal y/o transbordo, el conductor deberá regresar a su País realizando el proceso migratorio de salida.
- Los Depósitos Temporales deberán cumplir con todos los protocolos de seguridad y salubridad establecidos por la emergencia sanitaria.
- Para productos líquidos o que su naturaleza no permita su transbordo de mercancías, podrán acogerse al literal b) de Artículo 21, de la Decisión 837 “Transporte Internacional de Mercancías por Carretera” (enganche y desenganche de unidades de carga). Esta actividad se podrá llevar a cabo en el País siempre y cuando el vehículo ecuatoriano que continúe con la operación

de transporte internacional y la unidad de carga de placa extranjera, a ser enganchada estén legalmente habilitados y cumplan con todos los permisos y requisitos establecidos según el tipo de carga a transitar. El conductor deberá portar la Guía de Remisión y el respectivo certificado de entrega o despacho del producto, el cual es remitido por la empresa responsable.

- Todo vehículo que ingrese por los pasos fronterizos habilitados en la frontera norte, deberán someterse al proceso de fumigación que lo realizarán las empresas debidamente autorizadas por el órgano competente.

## 6. CONSIDERACIONES

Se mantiene la restricción de circulación para los vehículos particulares de extranjeros, vehículos transporte internacional de pasajeros, transporte fronterizo de personas y transporte de turismo internacional.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dispondrá a aquellos centros de distribución de combustible autorizados para el expendio a vehículos de placa internacional, garanticen el abastecimiento en horarios comprendidos fuera del toque de queda.

## 7. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

- Ministerio de Transporte y Obras Públicas
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- Ministerio de Gobierno - Migración
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
- Policía Nacional
- Fuerzas Armadas
- Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero